

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que el día 29 de abril de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, radicó a través del correo institucional del despacho memorial. A despacho para que provea, Medellín, 6 de mayo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cobrandó S.A.S
Demandados	Ivan Andres Gil y Maria Constanza Quintero.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00508 00
Auto No. 395	Incorpora, no tiene en cuenta notificación electrónica y requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, dispone:

Primero. Incorporar al expediente hibrido, memorial radicado de manera virtual, por la apoderada de la parte demandante, el día 29 de abril del año en curso, por medio del cual aporta evidencia del envío de la notificación electrónica remitida a los demandados.

Segundo. Las notificaciones electrónicas, mencionadas en el numeral anterior, NO podrán tenerse como válidas, dado que cuentan como falencias que incluso desde providencia del 29 de enero del año en curso, ya se le habían advertido a la apoderada judicial de la parte demandante; veamos:

- Se continúa informando de manera errada la dirección física donde se encuentra el despacho, pese a que en providencias anteriores, se le suministro de manera exacta y correcta.

- Nuevamente se les informa a los demandados, que la naturaleza del proceso, es de “...*Mínima Cuantía*...”, cuando realmente el proceso de la referencia es de mayor cuantía.
- Con relación a la codemandada **María Constanza Quintero**, pese a que se aporta tanto envío, como presunto acuse de recibido de la notificación electrónica, la misma se envió al email marimorri517@hotmail.com; pero según los documentos aportados con la demanda, y de los cuales la togada informa que obtuvo la dirección electrónica de dicha demandada, se evidencia que el correo electrónico correcto es marimorris517@hotmail.com; es decir, se omitió la letra “s” en el correo al que se envió, y dicha letra está en el correo correcto, lo cual cambia por completo el correo electrónico.
- En las notificaciones se informa que se efectúan conforme al C.G.P, pero realmente la forma utilizada es conforme al Decreto 806 de 2020, que contempla la posibilidad de efectuar la notificación de manera electrónica.
- Además, se informa de manera incorrecta el término de notificación; pues se le indica 5 días, pero bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, son dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido o certificado de apertura de la notificación electrónica.
- Se evidencia que se aportan dos formatos diferentes de notificación para cada demandado, con información diferente y contradictoria, lo que se prestar para confusiones, que puede conllevar una indebida notificación.
- En el cuerpo de la notificación electrónica, se les indica a los demandados “...*Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (5) Cinco días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co...*”, lo que no solo resulta poco comprensible, sino que además los términos de los que disponen los demandados, para su eventual ejercicio del derecho defensa y contradicción, son conforme a lo consagrado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.; es decir son diferentes a los informados.
- También evidencia que en el espacio en el que se les debe poner en conocimiento de los demandados, los documentos que deben ser aportados con la notificación, se encuentran en blanco.
- La primera página del auto que libra mandamiento de pago se encuentra incompleta.
- No se le puso en conocimiento a la parte demandada, la actual forma de comparecencia ante el despacho para el eventual ejercicio de los derechos que le asistente; es decir, indicándole que como la notificación se surte de manera electrónica, debido a la virtualidad implementada con el Decreto 806 de 2020, la asistencia física a la sede judicial es excepcional, y con cita previa justificada; y que pueden ejercer sus derechos por medio digital, a través del correo electrónico del juzgado.
- No se aportó a la parte accionada con la presunta notificación, la copia de la demanda debidamente subsanada con todos sus anexos completos, tal y como se le indico desde la providencia del día 4 de diciembre de 2020; lo cual es indispensable para que la notificación se pueda tener como válida, independientemente de la forma de notificación que se elija, bien

sea conforme al Decreto 806 de 2020, o conforme al C.G.P. Se reitera, tanto la providencia que se pretende notificar como la demanda subsanada y sus anexos, se deben aportar en formato completo y legible.

Tercero. En aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** nuevamente a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para que, informe a este despacho, y aporte prueba siquiera sumaria, sobre las gestiones realizadas, con el fin de perfeccionar la medida cautelar decretada, dado que, obra constancia de que desde el día 5 de febrero del año 2021, al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, se le remitió el correspondiente despacho comisorio, para la diligencia de secuestro del bien actualmente embargado por cuenta del despacho.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>067</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--